



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

"San Juan de Lurigancho, Cuna de Emprendedores"

Reg 1116

Secretaría General

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

00019608

Proyecto de Ley N° 088/2016-GL

San Juan de Lurigancho, 09 de noviembre del 2016 / 19389

OFICIO N° 560-2016- SG/MDSJL

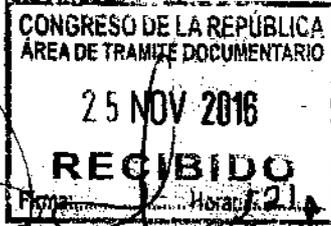
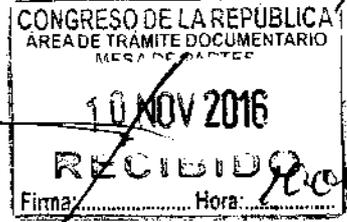
Señora Congresista:

LUZ FILOMENA SALGADO RUBIANES DE PAREDES

Presidenta del Congreso de la República

Plaza Bolívar S/N – Lima Perú

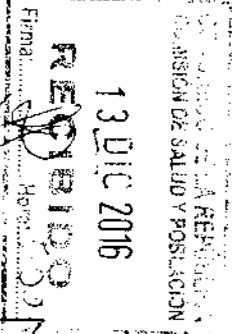
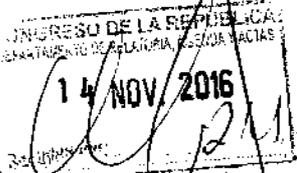
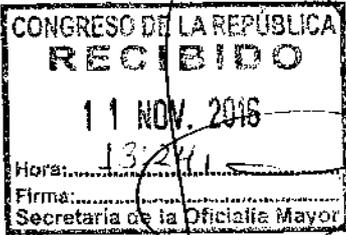
Presente.



Con atención: Dirección General Parlamentaria.

Asunto: Subsana observaciones a la iniciativa legislativa que propone "declarar de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la construcción de Hospital nivel III para San Juan de Lurigancho – Pueblo Joven Montenegro".

Ref.: Oficio N° 048-2016-2017-ATD-DRAA-DGP/CR.
Oficio N° 0305-35701-13-2016-2017-DGP/CR.
Registro N° 63139-C1-2016.

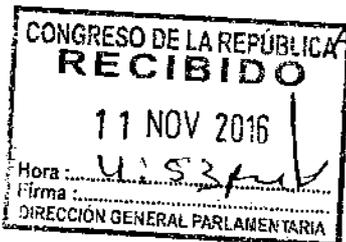


Es grato dirigirme a Usted para saludarla cordialmente; y por este medio, remitirle el informe N° 429-2016-GAJ/MDSJL del 08 de noviembre del presente año de la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Comuna, por la cual efectúa las precisiones respectivas a las observaciones advertidas en la iniciativa legislativa que propone "declarar de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la construcción de Hospital nivel III para San Juan de Lurigancho – Pueblo Joven Montenegro" señaladas mediante Oficio N° 048-2016-2017-ATD-DRAA- DGP/CR del 03 de noviembre del 2016 y derivada mediante Oficio N° 0305-35701-13-2016-2017-DGP/CR de la misma fecha, subsanándola en lo que corresponde y formando parte de la demás documentación presentada con tal fin.

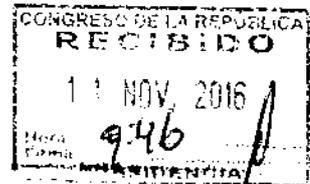
En ese sentido Señora Presidenta, solicitamos tener por levantadas las observaciones señaladas y dar inicio al trámite pedido.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Orlando D. Hinojosa
ORLANDO ALPIRO HINOJOSA POMAHUALI
Secretario General



PV 38442

38442

PRESENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Asesoría Secretaría

Trámite: Regular Urgente

Pasa a: Oficialía Mayor Despacho Parlamentario
Comisiones Protocolo
DGA Giro

Acciones: Conocimiento y Fines Aprobado Coordinación
Elaborar oficio Archivo Opinión
Proyectar (o Bases) Informe Otro

Reservados:

PROVEIDO: 019608 fecha: 11. 2016

PAGE: *Trámite correspondiente*

PARA: *Trámite correspondiente*

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input checked="" type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoría y Agenda <input type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario <input checked="" type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>
	Conformidad VP? <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
	Otros	

CÉSAR DELGADO GUÉMBES
Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

15 NOV 2016

RECIBIDO

Firma: *[Signature]* Hora: 7:00

RU 58442

DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA	Ejecución y cumplimiento
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información
<input type="checkbox"/> COEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Oficio
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input checked="" type="checkbox"/> Relatoría, Agenda
<input type="checkbox"/> Ofic. de los Dabates	<input type="checkbox"/> Asistencia al Parlamento
<input type="checkbox"/> DTPP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares
<input type="checkbox"/> Estable Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario
	<input type="checkbox"/> Transcripciones
	<input type="checkbox"/> Agregar a expediente
	<input type="checkbox"/> Atender
	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
	<input type="checkbox"/> Conformidad / VP?
	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 636-2002-2003/CONSEJO-CR

De cumplir con los requisitos

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 13 de Diciembre del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 688 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de SAUD Y POBLACION.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

DGP

REVISADO POR: *[Signature]*

FECHA: *[Date]*

HORA: *[Time]*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

ACUERDO DE CONCEJO N° 048 - 2016-MDSJL/CM

San Juan de Lurigancho, 11 de octubre de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 11 de octubre de 2016, el Proyecto de Ley que declara de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho - Pueblo Joven Montenegro, y el Registro N° 28090-CI-2016 de fecha 18 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), sancionada con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la LOM establece que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; el artículo 9° numeral 29) de dicha ley establece como atribución del Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, la Municipalidad de San Juan de Lurigancho mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2016-CM/MDSJL de fecha 29 de enero de 2016, renuncia la afectación en uso del terreno de 28,224.00 m2, ubicada en el Lote C-D del Pueblo Joven Enrique Montenegro, inscrito en la Partida N° P02042208 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX- Sede Lima de la SUNARP, a fin de que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN Afecte en Uso dicho predio al Ministerio de Salud, para que en él se construya un Hospital Nivel III;

Que, a través de la Resolución N° 0284-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de abril de 2016, la Sub Dirección de Administración del Patrimonio Estatal de la SBN, perfeccionó dicha renuncia; asimismo, mediante Resolución N° 0618-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de julio de 2016, de la misma sub dirección, se reasignó dicho predio a favor del Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS del Ministerio de Salud, con la rectificación del metraje que ahí se precisa, encargado de ejecutar el proyecto de construcción del referido hospital, en un plazo de dos (02) años y diez (10) meses, conforme se desprende del artículo 3° de la parte resolutoria de dicha resolución, bajo sanción de extinguirse la reasignación efectuada;

Que, la construcción de un Hospital Nivel III en el distrito de San Juan de Lurigancho tiene expedito el camino para su ejecución, el mismo que cuenta con la legitimidad necesaria conforme se acredita con el Memorial de respaldo presentada con el Registro N° 28090-CI-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, firmado por dirigentes y vecinos del Distrito; por lo que corresponde aprobar la presente iniciativa legislativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 13) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y con el VOTO UNANIME del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la iniciativa legislativa que propone declarar de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho - Pueblo Joven Montenegro.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR las acciones correspondientes a fin de formalizar su presentación ante el Congreso de la República.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

ORLANDO ALIPIO HINOJOSA POMAHUASI
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

JUAN VALENTÍN NAVARRO JIMÉNEZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

PROYECTO DE LEY

QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERES NACIONAL LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL NIVEL III PARA SAN JUAN DE LURIGANCHO – PUEBLO JOVEN MONTENEGRO



El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, ha aprobado a través del Acuerdo de Concejo N° 048-2016 - MDSJL/CM, de fecha 11 de octubre de 2016, el texto de la propuesta legislativa adjunta, así como la respectiva "Exposición de Motivas".

TEXTO DE LA NORMA:



El Congreso de la República:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Primero.- Objeto de la Ley

Declarar de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho, en el terreno de 26, 890.57 m² ubicado en el Lote C-D del Pueblo Joven Enrique Mantenegro, distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- Facultades

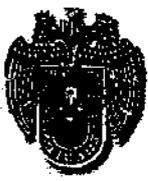
El Poder ejecutivo, a través del Ministerio de Salud dispone las acciones administrativas y presupuestales necesarias para viabilizar y ejecutar la construcción del Hospital Nivel III de San Juan de Lurigancho en el más corta plazo.

Artículo Tercero.- Disposiciones Complementarias

Primera. Derogación normativa

Deróguense, todas las normas que se opongan a la dispuesto en la presente Ley.



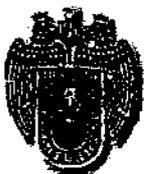


EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES DE LA SITUACION DEL TERRENO



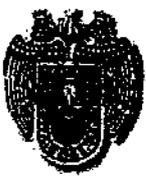
1. Actualmente San Juan de Lurigancho cuenta con un Hospital Nivel II, el mismo que se ubica en el paradero 11 y 12 de la Av. Canto Grande del AAHH Upis Huáscar con un área de 10,000.00 m2., aproximadamente, el mismo que ha sido objeto de una propuesta a ser considerado Nivel III, por la que para ellos se propone ampliar su extensión a un área de 29,000.00 m2 sin embargo de las reuniones sostenidas con los involucrados (Ministerio de Salud- Municipalidad de San Juan de Lurigancho – Superintendencia de Bienes Nacionales, etc.) se determinó que el terreno no se encuentra saneado al encontrarse en proceso de ejecución de Sentencia a consecuencia de la demanda de expropiación interpuesta por la Municipalidad Metropolitana de Lima contra la empresa San Juan de Canto Grande SAC., Sucesión de don Rodolfo Neuhaus Rizo Patrón y lo Cooperativa de Viviendo Canto Grande, para su posterior transferencia a UPIS Huáscar y a otras organizaciones sociales del sector, encontrándose en la etapa de valorización de terrenos entre los que se encuentra el terreno que ocupa el actual hospital (Exp. 00133-2000-0-1801-JR-CA-02 del Décimo Quinto Juzgado Permanente de Lima).
2. Que, a través del Registro N° 70632-CI-2015 de fecha 21 DIC 2015, se hace llegar a esta Corporación Municipal, la solicitud, para que se efectúe la construcción de un Hospital Nivel III (500 camas hospitalarias con Helipuerto), en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, el mismo que es propuesto para la Comisión Pro Hospital y otras organizaciones sociales y entidades públicas y privadas, adjuntando para dicho efecto la documentación remitida al Ministerio de Salud en la que se acreditan los reuniones de coordinación de la Mesa de Trabajo, de fecha 15 DIC 2015 y 17 DIC 2015, entre la autoridad municipal, el Ministerio de Salud y otras entidades públicas.
3. Con el Oficio N° 0006-2016-OGPP-OPIMINSA de fecha 05 ENE 2016 (Registro N° 00565-MI-2016), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINSU, remite copias de los actos de reunión respecto a los acuerdos adoptados para la futura ejecución del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho, solicitando se les informe sobre el terreno ubicado en el AAHH Enrique Montenegro el cual se encuentra Afectado en Uso a favor de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho e inscrita la misma en la Partida Electrónica N° P02042208, del Registro de la Propiedad Inmueble.
4. Que, la citada Comisión de Trabajo determinó que al mantenerse la controversia respecto del terreno que originalmente se estaba considerando para la implementación del Hospital Nivel III, situación que la hace inviable por el momento para que se continúe con dicha propuesta, por la que se consideró como una alternativa para la ejecución del Hospital Nivel III, el terreno de 28,224 M2 ubicado en el AA.HH Enrique Montenegro, el mismo que reúne las condiciones para que pueda ejecutarse el proyecto propuesto con lo que se lograría que San Juan de Lurigancho cuente con 02 Hospitales (Uno de Nivel II y otro de Nivel III para la atención médica del distrito de San Juan de Lurigancho que cuenta con la mayor población de Lima Metropolitana (1'200,000 habitantes aproximadamente).
5. El área técnica de esta Corporación efectuó una evaluación la misma que se plasma en el Informe N° 022-2016-SGPUC-GDU/MDSJL de fecha 11 ENE 2016, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro documento en el que se indica que el terreno sobre el que se proyecta la ejecución del Hospital Nivel III, se ubica en el Pueblo Joven Enrique Montenegro, específicamente en el lote C-D, con un área de 28,224.00 m2, encontrándose registrada la Afectación en Uso o plazo indeterminado otorgada por COFOPRI a favor de esta Corporación Municipal, para que se destine a sus funciones desde el 17 MAR 1998, siendo su uso actual de Complejo Deportivo, encontrándose inscrito en la Partida N° P02042208 - SUNARP, no encontrándose el citado terreno afectado al Sistema Vial Metropolitano ni con ninguna otra vía de acuerdo a la clasificación vial de la administración provincial, contando con un flujo vial ordenada. Se indica además que, el referido terreno cuenta con zonificación de Otros Usos (OU), conforme al Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado por Ordenanza 1081-MML que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho, por lo que cuenta con la zonificación



requerida para el proyecto del Hospital Nivel III y no es un terreno con zonificación ZRP – Zona de Recreación Pública, verificándose de la Inspección Ocular efectuada en el citado terreno que se visualiza un predio amplio en el cual se desarrollan actividades deportivas, existiendo una cancha de fútbol con césped natural, no existiendo edificaciones de gran envergadura, considerando que el terreno evaluado reúne las características necesarias para la construcción de un Hospital de Nivel III como son el área, las vías, la zonificación y la titularidad del predio, recomendando la reubicación de las áreas destinadas a recreación y deporte, en este caso se proyecta la construcción de tres (03) espacios deportivos en favor de la población del distrito, contándose para ello con la identificación de otras áreas que pueden sustituir la que es propuesta para la ejecución del proyecto Hospital Nivel III, cercanas a la zona de influencia del terreno donde se ubican las canchas deportivas, que compensarían las áreas deportivas en favor de la población.



6. Asimismo, el área de Educación Cultura y Deporte de este Corporativo emitió el Informe N° 013-2016-SGECDDJ-GDS/MDSJL de fecha 18ENE2016, la misma que emite opinión favorable a la propuesta para la ejecución del Hospital Nivel III, teniendo en cuenta la necesidad de salud de la población del distrito, indicando además haber realizado la encuesta a la población colindante al terreno determinando que de 300 encuestados 173 vecinos se encuentran a favor, 116 vecinos par que se mantenga el campo deportivo y 11 no emitieron opinión, considerando que la ubicación del terreno y la viabilidad de los servicios básicos de luz agua y desagüe ya existen, favoreciéndose el proyecto de un Hospital Nivel III, recomendándose se haga la renuncia al citado terreno a efectos de que el mismo sea afectada en usa a favor del Ministerio de Salud, concretándose así la ejecución a la brevedad del proyecto del Hospital Nivel III.
7. Que, en atención a lo señalado esta Corporación a través de su Concejo Municipal aprobó el Acuerdo de Concejo N° 007-2016-CM/MDSJL el mismo que acordó renunciar a la Afectación en Uso otorgada a favor de este Corporativo respecto del terreno de 28-224.00 m² ubicado en el Loté C-D del Pueblo Joven Enrique Montenegro, a fin que la Superintendencia de Bienes Nacionales Afecte en Uso el mismo al Ministerio de Salud, a través de sus dependencias correspondientes para que se ejecute en el mismo las obras de edificación de un Hospital Nivel III y que así San Juan de Lurigancho cuente con dos (02) Hospitales Nivel II en Huascar y otro Nivel III en Montenegro para cubrir la gran demanda de salud y de ser el caso se apruebe la norma propuesta se contaría con dos (02) Hospitales Nivel III.
8. Que, el Acuerdo de Concejo N° 007-2016-CM/MDSJL, a través del cual se renuncia a la Afectación en Uso, se emite en atención a la necesidad de contar con un Hospital Nivel III adicional al que ya viene funcionando de Nivel II y conforme al marco normativo siguiente:
 - i. El artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la carta fundamental.
 - ii. El artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las decisiones son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
 - iii. El artículo 9°, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales y las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.
 - iv. Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que son Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte



para la prestación de cualquier servicio pública como las palacias, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadias, aportes reglamentarias, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, a cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

v. El artículo 41° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que la administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, según corresponda, y conforme con las normas de la respectiva materia. La supervisión del carácter inalienable e imprescriptible de los bienes de dominio público, está a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que atendida a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN. Dicha resolución constituye título suficiente para su inscripción registral.

vi. Que, el artículo 97° del citado Reglamento establece que por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso, siendo obligaciones del titular de la Afectación en Uso: 1. Cumplir con la finalidad de la afectación en uso; 2. Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien afectado; 3. Devolver el bien con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario, al culminar la afectación en uso por cualquier causal; 4. Efectuar la declaratoria de la fábrica de las obras que haya ejecutado sobre el bien afectado, estando autorizada para suscribir los documentos públicos o privados que fueran necesarias para el efecto.

vii. Que, el artículo 105° del mismo marco normativo establece que la Afectación en Uso, puede extinguirse por las causales de: 1. Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; 2. Renuncia a la afectación; 3. Extinción de la entidad afectataria; 4. Destrucción del bien; 5. Consolidación del dominio; 6. Cese de la finalidad; 7. Otras que se determinen por norma expresa.

9. Debe indicarse además que la puesta en marcha del proyecto para ejecutar la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho ubicado en Montenegro, es el resultado de una Mesa de Trabajo en la que han participado las entidades públicas correspondientes y se han coordinado los pasos a seguir, siendo uno de ellos la renuncia a la Afectación en Uso la misma que se concretó con la emisión de la Resolución N° 0284-2016/SBN-DGPE de fecha 07ABR2016, teniendo conocimiento que a la fecha el terreno donde se ejecutará el proyecto ya ha sido reasignado en favor del Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS (Órgano del estado encargada de ejecutar el proyecto) conforme se determina en la Resolución N° 0618-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14JUL2016, por la que es recomendable que la propuesta legislativa presentada por el Sr. Congresista Manuel Dammert Ego Aguirre no debe considerar las acciones efectuadas por esta Corporación como un obstáculo en contra del desarrollo de su propuesta normativa, al contrario resulta viable se impulse la declaración contenida en su propuesta normativa, sin perjuicio que debe reconsiderarse sus argumentos y su redacción cada vez que la misma no se ajusta a la realizada ni mucho menos a una apreciación lógica de los hechos al pretender considerarse con un argumento para su aprobación que las acciones que se vienen ejecutando no perjudican a la salud o al deporte como se indica, toda vez que uno de los argumentos para la aprobación de la renuncia a la Afectación en Uso es que esta Corporación Municipal ejecutara proyectos en favor del deporte en zonas aledañas al terreno de Montenegro buscando así difundir el deporte en más puntos beneficiando así a la población.



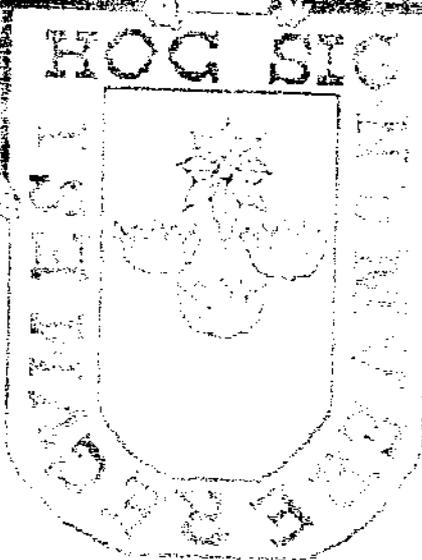
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO



II. BASE LEGAL QUE SUSTENTA LA PROPUESTA NORMATIVA

El sustenta legal de la declaración de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la Construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho - Pueblo Joven Montenegro, se sustenta en lo siguiente:

1. El artículo 9° de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todas el acceso equitativo a los servicios de salud".
2. La Ley General de Salud Ley N° 26842, en sus artículos I, II y IV del Título Preliminar señala lo siguiente:
 - I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y media fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.
 - II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.
 - IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.
3. El artículo 107° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28390, establece que las Gobiernos Locales tienen iniciativa Legislativa en los asuntos de su competencia.





INFORME N° 429 -2016-GAJ/MDSJL



A : ORLANDO HINOSTROZA POMAHUALI
Secretario General

DE : Abog. ROLY ODILON ESPINOZA ALVAREZ
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Precisiones a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley que declara de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho – Pueblo Joven Montenegro

REFERENCIA: Memorándum N° 2257-2016-SG/MDSJL
Registro N° 63139-C1-2016
Oficio N° 0305-35701-13-2016-2017-GDP/CR

FECHA : San Juan de Lurigancho, 08 de Noviembre del 2016.

Mediante el presente cumplo con dar atención a lo señalado en el Memorandum N° 2257-2016-SG/MDSJL, señalado lo siguiente:



ANTECEDENTES

1. Con el Oficio N° 124-2016-A/MDSJL de fecha 12OCT2016, el Despacho de Alcaldía remitió a la Presidencia del Congreso de la República el texto del Acuerdo de Concejo N° 048-2016-MDSJL/CM de fecha 11OCT2016, a través del cual el Consejo Municipal de San Juan de Lurigancho aprobó la iniciativa legislativa que propone declarar de necesidad y utilidad pública y preferente interes nacional la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho – Pueblo Joven Montenegro.
2. A través del Oficio 0305-35701-13-2016-2017-DGP/CR de fecha 03NOV2016, la Dirección General Parlamentaria del Congreso de la Republica pone en conocimiento para su atención lo señalado en el Oficio N° 048-2016-2017-ATD-DRAA-DGP/CR de fecha 03NOV2016, a través del cual se informa que luego de revisar la propuesta de iniciativa legislativa y los documentos adjuntos verificam que en la fundamentación de la exposición de motivos no se han consignado los analisis referidos a "el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre legislación nacional, y el analisis costo beneficio", los que conforme a lo dispuesto en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la Republica, concordante con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2016-JUS – Reglamento de las Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, es requisito para tramitar la la indicada iniciativa legislativa, por o que solicitan se atienda dicho requerimiento.

ANALISIS

1. Que, estando al requerimiento formulado por el Area de Tramite del Congreso de la República, corresponde se amplie la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa aprobada a través del Acuerdo de Concejo N° 048-2016-MDSJL/CM de fecha 11OCT2016, el mismo que



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

quedara redactada de la siguiente manera:

EFFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

Esta iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú, tampoco con ninguna Ley.

La propuesta normativa busca el cumplimiento de las normas de salud, y se ampara en las competencias del gobierno local al proponerse se declaró de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho – Pueblo Joven Montenegro, beneficiando a la población del distrito no afectándose la zonificación de la zona, haciendo uso de áreas del Estado cuya zonificación permite ejecutar este tipo de proyectos.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

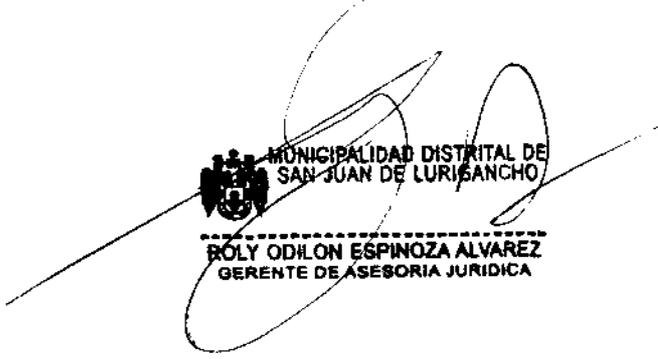
La declaratoria de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional de la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho – Pueblo Joven Montenegro, no supone iniciativa de gasto.

Teniendo en cuenta que esta iniciativa se ajusta a las competencias del Gobierno Central a través del Ministerio de Salud y del gobierno local al aprovecharse la zonificación del terreno que ya se encuentra identificado.

La aprobación de esta iniciativa no generara un gasto al Estado, por tratarse de la declaratoria de necesidad de la ejecución de un proyecto de inversión y del uso de terrenos cuya zonificación resulta factible para el proyecto del Hospital Nivel III, compatible con el equipamiento de salud, sin afectar ni variar la zonificación ya existente.

CONCLUSION

Estando a lo expuesto, esta Gerencia indica que resulta atendible se incluyan los argumentos señalado en la parte analítica del presente informe a la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa a efectos que se continúe con el trámite correspondiente ante el Congreso de la República.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
ROLY ODILON ESPINOZA ALVAREZ
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

REA/

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
SECRETARIA GENERAL
SUB-GERENCIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

REGISTRO Nro. 63139-C1-2016

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	FECHA: 07/11/2016
188253 - CONGRESO DE LA REPUBLICA	HDRA: 17:10:06

ASUNTD:	FOLIOS:
OTROS	24

DESTINO (AREA DE INICIO DE TRAMITE):	 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Secretaria General 07 NOV. 2016 RECIBIDO Hora: 5:20 Firma:
SECRETARIA GENERAL	
COMENTARIOS/OBSERVACIONES:	

^63139-C1-

RECEPCIDN: CHOQUE CAMARGO NILO

07 NOV 2016



Oficio N° 0305-35701-13-2016-2017-DGP/CR

Lima, 3 de noviembre de 2016

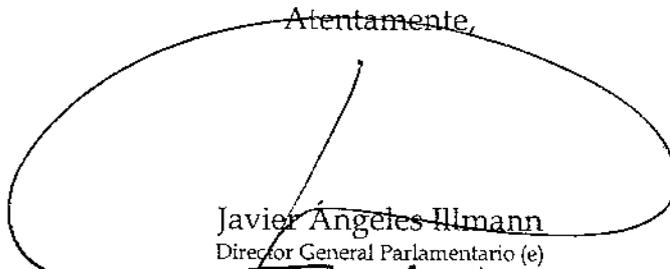
Señor
Juan Valentín Navarro Jiménez
Alcalde Distrital de San Juan de Lurigancho
Jr. Amautas 180-Urbanización Zárate
San Juan de Lurigancho

Referencia: Oficio N° 124-2016-A/MDSJL

Me dirijo a usted por encargo del Oficial Mayor del Congreso de la República, para hacerle llegar el Oficio N° 0480-2016-2017-ATD-DRRAA-DGP/CR, suscrito por el Jefe del Área de Trámite Documentario, mediante el cual informa sobre las observaciones encontradas en la iniciativa legislativa contenida en el documento de la referencia, las mismas que deberán ser subsanadas a fin de poder proceder con el trámite correspondiente.

Sea propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



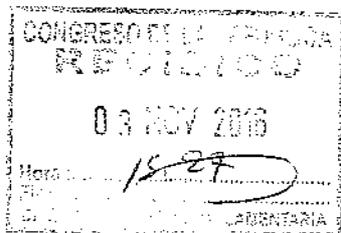
Javier Ángeles Illmann
Director General Parlamentario (e)
Congreso de la República

Cc: Oficialía Mayor





CONGRESO
REPÚBLICA



"Derecho de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 3 de noviembre de 2016



OFICIO N° 048-2016-2017-ATD-DRAA-DGP/CR

Señor
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
Presente.-

Ref. Oficio N° 124-2016-A/MDSJL

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, señor Juan Valentín Navarro Jiménez, remite al Congreso de la República, una iniciativa legislativa que propone "declarar de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la construcción del Hospital nivel III para San Juan de Lurigancho – Pueblo Joven Montenegro".

Sobre el particular, cumplo con informar que luego de revisar la referida propuesta de iniciativa legislativa y la documentación adjunta, se ha verificado que en la fundamentación de la exposición de motivos no se han consignado los análisis referidos a "el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo beneficio", requisitos cuya presentación están sujetos a lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

Por las razones expuestas, se sugiere que se oficie a la autoridad competente de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para que tome en consideración las observaciones mencionadas y de ser el caso cumpla con subsanarlas, con la finalidad de poder dar inicio al trámite correspondiente.

Hago propicia la ocasión para renovar las expresiones de mi especial consideración.

Atentamente,


ROBERTO M. BOTTA MONTEBLANCO
JEFE
Area de Trámite Documentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Se adjunta copia simple del Oficio N° 124-2016-A/MDSJL y de la documentación adjunta, en 21 folios.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

"San Juan de Lurigancho, Cuna de Emprendedores"

Alcaldía *25*

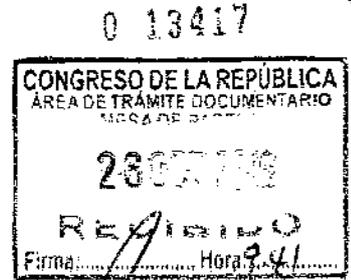
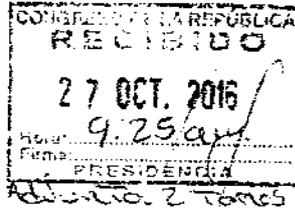
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

00018617

San Juan de Lurigancho, 12 de octubre de 2016



OFICIO N° *27*-2016-A/MDSJL



Señora Congresista
Luz Filomena Salgada Rubianes de Paredes
Presidente del Congreso de la República
Plaza Bolívar S/N - Lima, Perú.
Presente.-



ASUNTO: *Proyecto de Ley que declara de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho- Puebla Javen Montenegro.*
REF: *Acuerda de Cancejo N° 048-2016-MDSJL/CM de fecha 11 de octubre de 2016.*

De mi consideración:

Es grata dirigirme a usted para saludarla en mi condición de Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, y a la vez, en relación al asunto comunicarle la siguiente:

El Conceja Municipal que presido ha aprobado la iniciativa legislativa que propone declarar de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho- Pueblo Joven Montenegro, la misma que cuenta con el respaldo de los dirigentes vecinales y pobladares del distrito de San Juan de Lurigancho, conforme se aprecia del Memorial presentada con Registra N° 28090-C1-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, con las firmas que se adjuntan.

En tal sentido, remita para su agendo y debate correspondiente el referido proyecto de ley, acompañando el acuerdo de cancejo que lo apruebo y los documentos que la sustentan, esperando su aprobación por el Congreso de la República, con la que el ansiado Hospital Nivel III en nuestro Distrito será una realidad con el eterna agradecimiento de la población.

Agradeciendo su confianza en esta Administración Municipal y lo otención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Juan Valentin Navarro Jimenez
JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
ALCALDE

27778

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 31 OCT 2016
RECIBIDO
 Firma: Hora: 4:01

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Asesoría Secretaría

Trámite: Regular Urgente

Pase a:
 Oficialía Mayor Despacho Parlamentario
 Comisiones Protocolo
 DGA Otro

Acciones:
 Conocimiento y Fines Aprobado Coordinación
 Elaborar oficio Archivo Opinión
 Preparar respuesta Informe Otro

Observaciones:
 PARA COMISION CORRESPONDIENTE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
 27 OCT 2016
 Hora: 11:42
 Firma:
 Secretaria de la Oficialía Mayor

ADJUNTA 2 TOMOS

PO 27778

DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE	IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente	
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Alzander	
<input type="checkbox"/> CCSP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria	
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº	
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo	
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines	
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención	
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar informe	
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Rcp.	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces	
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal	
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente	

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

De cumplir con los requisitos

JAVIER ANGELES ILLMANN
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
 REVISADO POR: VVE
 FECHA: 27/10/16
 HORA: 16:19

CARGO

AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 3 de noviembre de 2016

OFICIO N° 048-2016-2017-ATD-DRAA-DGP/CR

Señor
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
Presente.-

Ref. Oficio N° 124-2016-A/MDSJL

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, señor Juan Valentín Navarro Jiménez, remite al Congreso de la República, una iniciativa legislativa que propone "declarar de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la construcción del Hospital nivel III para San Juan de Lurigancho – Pueblo Joven Montenegro".

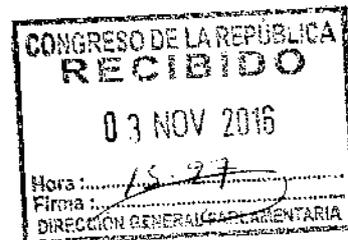
Sobre el particular, cumplo con informar que luego de revisar la referida propuesta de iniciativa legislativa y la documentación adjunta, se ha verificado que en la fundamentación de la exposición de motivos no se han consignado los análisis referidos a "el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo beneficio", requisitos cuya presentación están sujetos a lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

Por las razones expuestas, se sugiere que se oficie a la autoridad competente de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para que tome en consideración las observaciones mencionadas y de ser el caso cumpla con subsanarlas, con la finalidad de poder dar inicio al trámite correspondiente.

Hago propicia la ocasión para renovar las expresiones de mi especial consideración.

Atentamente,


ROBERTO M. BOTTA MONTEBLANCO
JEFE
Area de Trámite Documentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA.



Se adjunta copia simple del Oficio N° 124-2016-A/MDSJL y de la documentación adjunta, en 21 folios.

35701 (ATD)



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Alcaldía

"San Juan de Lurigancho, Cuna de Emprendedores"

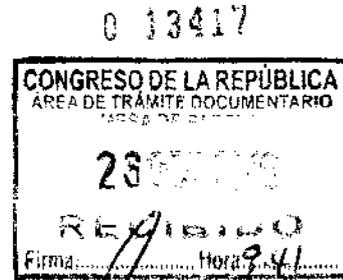
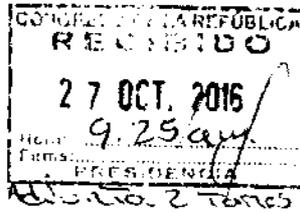
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

00018617

San Juan de Lurigancho, 12 de octubre de 2016

OFICIO N° 24 -2016 - A/MDSJL

Señora **Congresista**
Luz Filomena Salgado Rubianes de Paredes
Presidente del Congreso de la República
Plaza Bolívar S/N - Lima, Perú.
Presente.-



ASUNTO: Proyecto de Ley que declara de necesidad y utilidad público y preferente interés nacional la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho- Pueblo Joven Montenegro.

REF: Acuerdo de Concejo N° 048-2016-MDSJL/CM de fecha 11 de octubre de 2016.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla en mi condición de Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, y a la vez, en relación al asunto comunicarle lo siguiente:

El Concejo Municipal que presida ha aprobado la iniciativa legislativa que propone declarar de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho- Pueblo Joven Montenegro, la misma que cuenta con el respaldo de las dirigentes vecinales y pobladores del distrito de San Juan de Lurigancho, conforme se aprecia del Memorial presentada con Registro N° 28090-C1-2016 de fecha 18 de mayo de 2016, con las firmas que se adjuntan.

En tal sentido, remito para su agenda y debate correspondiente el referido proyecto de ley, acompañando el acuerdo de concejo que lo aprueba y las documentos que lo sustentan, esperando su aprobación por el Congreso de la República, con lo que el ansiado Hospital Nivel III en nuestro Distrito será una realidad con el eterno agradecimiento de la población.

Agradeciendo su confianza en esta Administración Municipal y la atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
ALCALDE

27778

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>
Trámite: Regular <input checked="" type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>
Pasa a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/> Comisiones <input checked="" type="checkbox"/> DGA <input type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario Protocolo <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Acciones: Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/> Elaborar Oficio <input type="checkbox"/> Preparar respuestas <input type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/> Archivo <input type="checkbox"/> Informe <input type="checkbox"/> Coordinación <input type="checkbox"/> Opinión <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones: PARA COMISIÓN CORRESPONDIENTE	

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

31 OCT 2016

RECIBIDO

Firma: Hora: 7:01

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO

27 OCT 2016

Hora: 11:42

Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

ADJUNTA 2 TOMOS

PO 27778

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Bibliotecas	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Presidencia, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Producción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DNDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Sist. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002/2003/CONSEJO-CR

Se cumplió con los requisitos

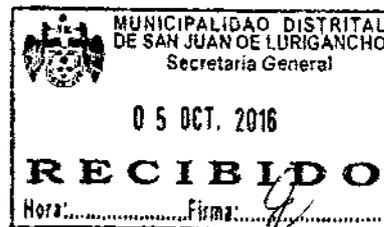
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP

REVISADO POR: 2710 LVE

FECHA: 27/10/16

HORA: 16:14



INFORME N° 384 -2016-GAJ/MDSJL

A : ORLANDO HINOSTROZA POMAHUALI
Secretario General

DE : Abog. ROLY ODILON ESPINOZA ALVAREZ
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley que declara de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho – Pueblo Joven Montenegro

FECHA : San Juan de Lurigancho, 05 de Setiembre del 2016.

Mediante el presente se emite opinión sobre el Proyecto de Ley que que declara de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho – Pueblo Joven Montenegro, para que el mismo sea adoptado por el Concejo Municipal de san juan de Lurigancho y se remita el mismo para su Debate ante el Congreso de la República, conforme a los siguientes argumentos:

1. Actualmente San Juan de Lurigancho cuenta con un Hospital Nivel II, el mismo que se ubica en el paradero 11 y 12 de la Av. Canto Grande del AAHH Upis Huáscar con un área de 10,000.00 m2., aproximadamente, el mismo que ha sido objeto de una propuesta a ser considerado Nivel III, por lo que para ello se propone ampliar su extensión a un área de 29,000.00 m2. Sin embargo, el terreno no se encuentra saneado al encontrarse en proceso de ejecución de sentencia a consecuencia de la demanda de expropiación interpuesta por la Municipalidad Metropolitana de Lima contra la empresa San Juan de Canto Grande SAC., Sucesión de don Rodolfo Neuhaus Rizo Patrón y la Cooperativa de Vivienda Canto Grande, para su posterior transferencia a UPIS Huáscar y a otras organizaciones sociales del sector, encontrándose en la etapa de haberse aprobado el informe pericial que establece el justiprecio de los terrenos, entre los que se encuentra el terreno que ocupa el actual hospital (Exp. 00133-2000-0-1801-JR-CA-02 del Décimo Quinto Juzgado Permanente de Lima), conforme se aprecia en el Informe emitido por la Procuraduría Pública Municipal de San Juan de Lurigancho.
2. A través del Registro N° 70632-C1-2015 de fecha 21DIC2015, se hace llegar a esta Corporación Municipal, la solicitud para que se efectúe la construcción de un Hospital Nivel III (500 camas hospitalarias con Helipuerto), en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, el mismo que es propuesto por la Comisión Pro Hospital y otras organizaciones sociales y entidades públicas y privadas, adjuntando para dicho efecto la documentación remitida al Ministerio de Salud en la que se acredita las reuniones de coordinación de la Mesa de Trabajo de fecha 15DIC2015 y 17DIC2015, entre la autoridad municipal, el Ministerio de Salud y otras entidades públicas.
3. Que, con fecha 11 de agosto del 2015, en una reunión presidida por el ex Ministro de Salud Sr. Anibal Velásquez Valdivia y el Sr. Juan Navarro Jiménez, actual alcalde de San Juan de Lurigancho, se conformó una Comisión de Trabajo integrada por profesionales del MINSA, el IGSS, la SBN, COFOPRI y la MDSJL, para evaluar el proyecto del Hospital Nivel III en Canto Grande; sin embargo, se determinó que al mantenerse la controversia judicial respecto del terreno que originalmente se estaba considerando, se hace inviable por el momento para que





se continúe con dicha propuesta.

4. El actual Centro de Salud de Canto Grande (denominado Hospital), no se da abasto para cubrir las necesidades de la población del Distrito de San Juan de Lurigancho, llegando a una situación crítica que requiere urgentemente contar con un establecimiento de salud que pueda atender a su numerosa población de más de 1'200,000 habitantes; por lo que, se consideró como una alternativa para la ejecución del Hospital Nivel III, el terreno de 28,224 M2 ubicado en el Pueblo Joven Enrique Montenegro, el mismo que reúne las condiciones para que pueda ejecutarse el citado proyecto, conforme se señala en el Informe N° 660-2016-OGPPM-OGI/MINSA del 01SET2016.
5. Con el Oficio N° 0006-2016-OGPP-OP1/MINSA de fecha 05ENE2016 (Registro N° 00565-M1-2016), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINSA, remite copias de las actas de reunión respecto a los acuerdos adoptados para la futura ejecución del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho, solicitando se les informe sobre el terreno ubicado en el AAHH Enrique Montenegro.
6. Dicho terreno se encontraba Afectado en Uso a favor de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho e inscrita en la Código de Predios N° P02042208, del Registro de la Propiedad Inmueble. Asimismo, se adjunta el Diagnóstico de la situación del hospital Canto Grande y las ventajas de la propuesta del nuevo Hospital en el Pueblo Joven Montenegro, documento que fuera suscrito por todos los participantes de la comisión de trabajo pro hospital.
7. A través del Informe N° 022-2016-SGPUC-GDU/MDSJL del 11ENE2016 de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, se señala que el terreno no se encuentra afecto al Sistema Vial Metropolitano ni con ninguna otra vía de acuerdo a la clasificación vial de la administración provincial, contando con un flujo vial ordenado. Además, que el referido terreno cuenta con zonificación de Otros Usos (OU), conforme al Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, regulado por Ordenanza 1081-MML que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho, por lo que cuenta con la zonificación requerida para el proyecto del Hospital Nivel III y no es un terreno con zonificación ZRP – Zona de Recreación Pública no constituye áreas verdes, verificándose de la Inspección Ocular efectuada en el citado terreno que se visualiza un predio amplio en el cual se desarrollan actividades deportivas, existiendo una cancha de fútbol con césped natural, no existiendo edificaciones de gran envergadura, considerando que el terreno evaluado reúne las características necesarias para la construcción de un Hospital de Nivel III como son el área, las vías, la zonificación y la titularidad del predio, recomendando la reubicación de las áreas destinadas a recreación y deporte, en este caso se proyecta la construcción de tres (03) espacios deportivos en favor de la población del distrito, contándose para ello con la identificación de otras áreas que pueden sustituir la que es propuesta para la ejecución del proyecto Hospital Nivel III, cercanas a la zona de influencia del terreno donde se ubican las canchas deportivas, que compensarían las áreas deportivas en favor de la población.
8. Asimismo, el área de Educación Cultura y Deporte de este Corporativo Municipal emitió el Informe N° 013-2016-SGECJ-GDS/MDSJL de fecha 18ENE2016, la misma que emite opinión favorable a la propuesta para la ejecución del Hospital Nivel III, teniendo en cuenta la necesidad de salud de la población del distrito, indicando además haber realizado la encuesta a la población colindante al terreno determinando que de 300 encuestados 173 vecinos se encuentran a favor, 116 vecinos por que se mantenga el campo deportivo y 11 no emitieron opinión, considerando que la ubicación del terreno y la viabilidad de los servicios básicos de luz agua y desagüe ya existen, favoreciéndose el proyecto de un Hospital Nivel III,





recomendándose se haga la renuncia al citado terreno a efectos de que el mismo sea afectado en uso a favor del Ministerio de Salud, concretándose así la ejecución a la brevedad del proyecto del Hospital Nivel III.

9. Que, en atención a lo señalado esta Corporación a través de su Concejo Municipal aprobó el Acuerdo de Concejo N° 007-2016-CM/MDSJL el mismo que acordó renunciar a la Afectación en Uso otorgada a favor de este Corporativo respecto del terreno de 28,224.00 m² ubicado en el Lote C-D del Pueblo Joven Enrique Montenegro, a fin que la Superintendencia de Bienes Nacionales Afecte en Uso el mismo al Ministerio de Salud, a través de sus dependencias correspondientes para que se ejecute en el mismo las obras de edificación de un Hospital Nivel III y que así San Juan de Lurigancho cuente con dos (02) Hospitales uno Nivel II en Huáscar y otro Nivel III en Montenegro para cubrir la gran demanda de salud y de ser el caso se apruebe la norma propuesta se contaría con dos (02) Hospitales Nivel III.
10. Que, el Acuerdo de Concejo N° 007-2016-CM/MDSJL, a través del cual se renuncia a la Afectación en Uso, se emite en atención a la necesidad de contar con un Hospital Nivel III adicional al que ya viene funcionando de Nivel II y conforme al marco normativo siguiente:
 - i. El artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la carta fundamental.
 - ii. El artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
 - iii. El artículo 9°, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales y las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.
 - iv. Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que son Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.
 - v. El artículo 41° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que la administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, según corresponda, y conforme con las normas de la respectiva





materia. La supervisión del carácter inalienable e imprescriptible de los bienes de dominio público, está a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN. Dicha resolución constituye título suficiente para su inscripción registral.

- vi. Que, el artículo 97º del citado Reglamento establece que por la Afectación en Uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso, siendo obligaciones del titular de la Afectación en Uso 1) Cumplir con la finalidad de la afectación en uso; 2) Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien afectado; 3) Devolver el bien con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario, al culminar la afectación en uso por cualquier causal; 4) Efectuar la declaratoria de la fábrica de las obras que haya ejecutado sobre el bien afectado, estando autorizada para suscribir los documentos públicos o privados que fueran necesarios para el efecto.
- vii. Que, el artículo 105º del mismo marco normativo establece que la Afectación en Uso, puede extinguirse por las causales de 1. Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad.; 2. **Renuncia a la afectación.**; 3. Extinción de la entidad afectataria.; 4. Destrucción del bien.; 5. Consolidación del dominio.; 6. Cese de la finalidad.; 7. Otras que se determinen por norma expresa.

11. Debe indicarse además, que la puesta en marcha del proyecto para ejecutar la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho ubicado en Montenegro, es el resultado de una Mesa de Trabajo en la que han participado las entidades públicas correspondientes y se han coordinado los pasos a seguir, siendo uno de ellos la renuncia a la Afectación en Uso la misma que se concretó con la emisión de la Resolución N° 0284-2016/SBN-DGPE de fecha 07ABR2016 (inscrita en el Asiento 00003 del Registro de Predio P02042208 Zona registral N° IX- Sede Lima de la SUNARP), teniendo conocimiento que a la fecha el terreno donde se ejecutará el proyecto ya ha sido reasignado en favor del Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS (Organismo adscrito al MINSA encargado de ejecutar el proyecto) conforme se determina en la Resolución N° 0618-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14JUL2016.

12. El sustento legal de la declaración de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la Construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho - Pueblo Joven Montenegro, se sustenta en lo siguiente:

El artículo 9º de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud".

- b. La Ley General de Salud Ley N° 26842, en sus artículo I, II y IV del Título Preliminar señala lo siguiente:
 - i. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.
 - ii. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Sede Central: Jr. Los Amautas 180 - Urb. Zárate | Central Telefónica: 458 0509 - Fax. 376 2666
www.munisil.gob.pe





- IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.
- c. El artículo 107° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28390, establece que los Gobiernos Locales tienen iniciativa Legislativa en los asuntos de su competencia.
13. La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización y que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
14. Asimismo, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
15. El artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, bajo este contexto, corresponde elevar la propuesta de Ley en concordancia con lo dispuesto en el numeral 13) del artículo 9° y el numeral 4.4) del artículo 80° que establece como competencias de los Gobiernos Locales el de "Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes".
16. Se aprecia de los documentos adjuntos el Memorial de fecha 16MAY2016, a través de cual los pobladores del distrito apoyan la construcción del Hospital Nivel III en el Pueblo Joven Montenegro, teniendo en cuenta la necesidad de un Hospital con dichas características.

Estando a lo expuesto, esta Gerencia emite opinión favorable sobre el Proyecto de Ley que declara de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho – Pueblo Joven Montenegro, correspondiendo elevar los actuados ante el Concejo Municipal para que emita el acuerdo de Concejo correspondiente haciendo suyo el citado proyecto y se remita al Congreso de la República para el debate correspondiente.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

KOLY ODOLÓN ESPINOZA ALVAREZ
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA

REA/



PROYECTO DE LEY

**QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERES
NACIONAL LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL NIVEL III PARA SAN JUAN DE
LURIGANCHO – PUEBLO JOVEN MONTENEGRO**

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, ha aprobado a través del Acuerdo de Concejo N° MDSJL/CM, el texto de la propuesta legislativa adjunta, así como la respectiva "Exposición de Motivos"

TEXTO DE LA NORMA

El Congreso de la República:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Primero.- Objeto de la Ley

Declarar de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la construcción del Nuevo Hospital Nivel III de San Juan de Lurigancho, en el terreno de 26,890.57 m² ubicado en el Lote C-D del Pueblo Joven Enrique Montenegro, distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- Facultades

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud dispondrá las acciones administrativas legales y presupuestales necesarias para viabilizar y ejecutar la construcción del Hospital Nivel III de San Juan de Lurigancho y su implementación para su operatividad, en el más corto plazo.

Artículo Tercero.- Disposiciones Complementarias

Primera. Derogación normativa

Deróguense, todas las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.



EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES DE LA SITUACION DEL TERRENO

1. Actualmente San Juan de Lurigancho cuenta con un Hospital Nivel II, el mismo que se ubica en el paradero 11 y 12 de la Av. Canto Grande del AAHH Upis Huáscar con un área de 10,000.00 m²., aproximadamente, el mismo que ha sido objeto de una propuesta a ser considerado Nivel III, por lo que para ello se propone ampliar su extensión a un área de 29,000.00 m². Sin embargo, el terreno no se encuentra saneado al encontrarse en proceso de ejecución de sentencia a consecuencia de la demanda de expropiación interpuesta por la Municipalidad Metropolitana de Lima contra la empresa San Juan de Canto Grande SAC., Sucesión de don Rodolfo Neuhaus Rizo Patrón y la Cooperativa de Vivienda Canto Grande, para su posterior transferencia a UPIS Huáscar y a otras organizaciones sociales del sector, encontrándose en la etapa de haberse aprobado el informe pericial que establece el justiprecio de los terrenos, entre los que se encuentra el terreno que ocupa el actual hospital (Exp. 00133-2000-0-1801-JR-CA-02 del Décimo Quinto Juzgado Permanente de Lima), conforme se aprecia en el Informe emitido por la Procuraduría Pública Municipal de San Juan de Lurigancho.
2. A través del Registro N° 70632-C1-2015 de fecha 21DIC2015, se hace llegar a esta Corporación Municipal, la solicitud para que se efectúe la construcción de un Hospital Nivel III (500 camas hospitalarias con Helipuerto), en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, el mismo que es propuesto por la Comisión Pro Hospital y otras organizaciones sociales y entidades públicas y privadas, adjuntando para dicho efecto la documentación remitida al Ministerio de Salud en la que se acredita las reuniones de coordinación de la Mesa de Trabajo de fecha 15DIC2015 y 17DIC2015, entre la autoridad municipal, el Ministerio de Salud y otras entidades públicas.
3. Que, con fecha 11 de agosto del 2015, en una reunión presidida por el ex Ministro de Salud Sr. Aníbal Velásquez Valdivia y el Sr. Juan Navarro Jiménez, actual alcalde de San Juan de Lurigancho, se conformó una Comisión de Trabajo integrada por profesionales del MINSa, el IGSS, la SBN, COFOPRI y la MDSJL, para evaluar el proyecto del Hospital Nivel III en Canto Grande; sin embargo, se determinó que al mantenerse la controversia judicial respecto del terreno que originalmente se estaba considerando, se hace inviable por el momento para que se continúe con dicha propuesta.
4. El actual Centro de Salud de Canto Grande (denominado Hospital), no se da abasto para cubrir las necesidades de la población del Distrito de San Juan de Lurigancho, llegando a una situación crítica que requiere urgentemente contar con un establecimiento de salud que pueda atender a su numerosa población de más de 1'200,000 habitantes; por lo que, se consideró como una alternativa para la ejecución del Hospital Nivel III, el terreno de 28,224 M² ubicado en el Pueblo Joven Enrique Montenegro, el mismo que reúne las condiciones para que pueda ejecutarse el citado proyecto, conforme se señala en el Informe N° 660-2016-OGPPM-OGI/MINSa del 01SET2016.
5. Con el Oficio N° 0006-2016-OGPP-OPI/MINSa de fecha 05ENE2016 (Registro N° 00565-M1-2016), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINSa, remite copias de las actas de reunión respecto a los acuerdos adoptados para la futura ejecución del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho, solicitando se les informe sobre el terreno ubicado en el AAHH Enrique Montenegro.



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

"San Juan de Lurigancho, Cuna de Emancipados"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

6. Dicho terreno se encontraba Afectado en Uso a favor de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho e inscrita en la Código de Predios N° P02042208, del Registro de la Propiedad Inmueble. Asimismo, se adjunta el Diagnóstico de la situación del hospital Canto Grande y las ventajas de la propuesta del nuevo Hospital en el Pueblo Joven Montenegro, documento que fuera suscrito por todos los participantes de la comisión de trabajo pro hospital.
7. A través del Informe N° 022-2016-SGPUC-GDU/MDSJL del 11ENE2016 de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, se señala que el terreno no se encuentra afecto al Sistema Vial Metropolitano ni con ninguna otra vía de acuerdo a la clasificación vial de la administración provincial, contando con un flujo vial ordenado. Además, que el referido terreno cuenta con zonificación de Otros Usos (OU), conforme al Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, regulado por Ordenanza 1081-MML que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho, por lo que cuenta con la zonificación requerida para el proyecto del Hospital Nivel III y no es un terreno con zonificación ZRP - Zona de Recreación Pública no constituye áreas verdes, verificándose de la Inspección Ocular efectuada en el citado terreno que se visualiza un predio amplio en el cual se desarrollan actividades deportivas, existiendo una cancha de fútbol con césped natural, no existiendo edificaciones de gran envergadura, considerando que el terreno evaluado reúne las características necesarias para la construcción de un Hospital de Nivel III como son el área, las vías, la zonificación y la titularidad del predio, recomendando la reubicación de las áreas destinadas a recreación y deporte, en este caso se proyecta la construcción de tres (03) espacios deportivos en favor de la población del distrito, contándose para ello con la identificación de otras áreas que pueden sustituir la que es propuesta para la ejecución del proyecto Hospital Nivel III, cercanas a la zona de influencia del terreno donde se ubican las canchas deportivas, que compensarían las áreas deportivas en favor de la población.
8. Asimismo, el área de Educación Cultura y Deporte de este Corporativo Municipal emitió el Informe N° 013-2016-SGECDJ-GDS/MDSJL de fecha 18ENE2016, la misma que emite opinión favorable a la propuesta para la ejecución del Hospital Nivel III, teniendo en cuenta la necesidad de salud de la población del distrito, indicando además haber realizado la encuesta a la población colindante al terreno determinando que de 300 encuestados 173 vecinos se encuentran a favor, 116 vecinos por que se mantenga el campo deportivo y 11 no emitieron opinión, considerando que la ubicación del terreno y la viabilidad de los servicios básicos de luz agua y desagüe ya existen, favoreciéndose el proyecto de un Hospital Nivel III, recomendándose se haga la renuncia al citado terreno a efectos de que el mismo sea afectado en uso a favor del Ministerio de Salud, concretándose así la ejecución a la brevedad del proyecto del Hospital Nivel III.
9. Que, en atención a lo señalado esta Corporación a través de su Concejo Municipal aprobó el Acuerdo de Concejo N° 007-2016-CM/MDSJL el mismo que acordó renunciar a la Afectación en Uso otorgada a favor de este Corporativo respecto del terreno de 28,224.00 m2 ubicado en el Lote C-D del Pueblo Joven Enrique Montenegro, a fin que la Superintendencia de Bienes Nacionales Afecte en Uso el mismo al Ministerio de Salud, a través de sus dependencias correspondientes para que se ejecute en el mismo las obras de edificación de un Hospital Nivel III y que así San Juan de Lurigancho cuente con dos (02) Hospitales uno Nivel II en Huáscar y otro Nivel III en Montenegro para cubrir la gran demanda de salud y de ser el caso se apruebe la norma propuesta se contaría con dos (02) Hospitales Nivel III.

40



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

"San Juan de Lurigancho, Cuna de Emprendedores"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

10. Que, el Acuerdo de Concejo N° 007-2016-CM/MDSJL, a través del cual se renuncia a la Afectación en Uso, se emite en atención a la necesidad de contar con un Hospital Nivel III adicional al que ya viene funcionando de Nivel II y conforme al marco normativo siguiente:
- i. El artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la carta fundamental.
 - ii. El artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
 - iii. El artículo 9° establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales y las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.
 - iv. Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENOA, establece que son Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.
 - v. El artículo 41° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que la administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, según corresponda, y conforme con las normas de la respectiva materia. La supervisión del carácter inalienable e imprescriptible de los bienes de dominio público, está a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN. Dicha resolución constituye título suficiente para su inscripción registral.

41

Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Sede Central: Jr. Los Amautas 180 - Urb. Zárate | Central Telefónica: 458 0509 - Fax: 376 2666

www.munisil.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

"San Juan de Lurigancho, Cuna de Emancipadores"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- vi. Que, el artículo 97° del citado Reglamento establece que por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resoluciones que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso, siendo obligaciones del titular de la Afectación en Uso 1. Cumplir con la finalidad de la afectación en uso; 2. Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien afectado; 3. Devolver el bien con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario, al culminar la afectación en uso por cualquier causal; 4. Efectuar la declaratoria de la fábrica de las obras que haya ejecutado sobre el bien afectado, estando autorizada para suscribir los documentos públicos o privados que fueran necesarios para el efecto.
 - vii. Que, el artículo 105° del mismo marco normativo establece que la Afectación en Uso, puede extinguirse por las causales de 1. Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad.; 2. **Renuncia a la afectación.**; 3. Extinción de la entidad afectataria.; 4. Destrucción del bien.; 5. Consolidación del dominio.; 6. Cese de la finalidad.; 7. Otras que se determinen por norma expresa.
11. Debe indicarse además, que la puesta en marcha del proyecto para ejecutar la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho ubicado en Montenegro, es el resultado de una Mesa de Trabajo en la que han participado las entidades públicas correspondientes y se han coordinado los pasos a seguir, siendo uno de ellos la renuncia a la Afectación en Uso la misma que se concretó con la emisión de la Resolución N° 0284-2016/SBN-DGPE de fecha 07ABR2016 (inscrita en el Asiento 00003 del Registro de Predio P02042208 Zona registral N° IX- Sede Lima de la SUNARP), teniendo conocimiento que a la fecha el terreno donde se ejecutará el proyecto ya ha sido reasignado en favor del Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS (Organismo adscrito al MINSA encargado de ejecutar el proyecto) conforme se determina en la Resolución N° 0618-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14JUL2016.

BASE LEGAL QUE SUSTENTA LA PROPUESTA NORMATIVA

El sustento legal de la declaración de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la Construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho – Pueblo Joven Montenegro, se sustenta en lo siguiente:

1. El artículo 9° de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud".
2. La Ley General de Salud Ley N° 26842, en sus artículo I, II y IV del Título Preliminar señala lo siguiente:
 - I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

42



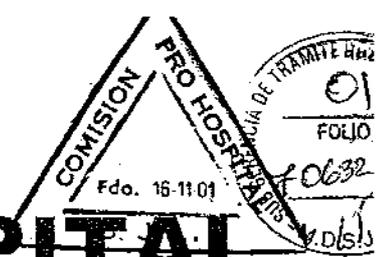
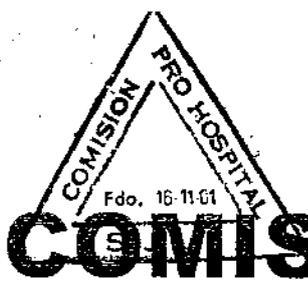
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

"San Juan de Lurigancho, Cuna de Emprendedores"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.
- IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.
3. El artículo 107° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28390, establece que los Gobiernos Locales tienen iniciativa Legislativa en los asuntos de su competencia.

REA/



COMISION PRO HOSPITAL

FUNDADO EL 19 DE OCTUBRE DEL 2001

San Juan de Lurigancho, 18 de Diciembre del 2015

OFICIO N° 100 -CPHSJL-2015

SR. JUAN NAVARRO JIMENEZ
ALCALDE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO



ASUNTO : SOLICITAMOS CONSTRUCCION NUEVA DE UN HOSPITAL NIVEL TRES DE 500 CAMAS HOSPITALARIAS CON SU HELIPUERTO PARA EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO QUE TIENE MAS DE UN MILLON DOCIENTOS MIL HABITANTES-

Presente.-

Reciban usted el cordial saludo en nombre de la Comisión Pro Hospital del Distrito de San Juan de Lurigancho y el mío propio, a la vez queremos mencionar que estamos trabajando desde el año 2001 a la fecha solicitando a los gobiernos nacionales la construcción nueva de Un Hospital Nivel Tres de 500 camas hospitalarias con su respectivo Helipuerto.

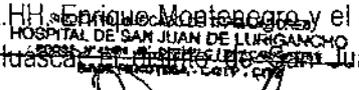
Que, actualmente se tiene una mesa de trabajo integrado por el Ministro de Salud, Alcalde Juan Navarro, El Director del Hospital San Juan de Lurigancho Dr. Juan Carlos Becerra Flores, Comisión Pro Hospital, Jefa del Gabinete del Ministerio de Salud., Congresista Teófilo Gamarra Saldivar con anuencia de Dr. Anibal Velásquez Valdivia Ministro de Salud.

Que, actualmente se tiene un terreno de controversia judicializado de más de 38,444 Mt2 que está a nombre del Ministerio de Educación que pasaria al Ministerio de Salud que serviría para la construcción nueva del hospital que está ubicado entre el paradero once hasta el paradero doce la av. canto grande del AA.HH. Upis Huáscar donde se tiene un documento oficial del Plano de Zonificación de la Ordenanza Municipal Provincial de Lima Metropolitana de Lima N° 163 publicado en el diario el peruano del mes de noviembre del año 1998 que cambia el plano de zonificación de uso del Equipamiento de Educación E2 a Equipamiento de Salud H2 este terreno falta sanear físico legal entre dos a cuatro años de espera por que se tiene litigio ante el poder judicial y la salud pública distrital no puede esperar más tiempo y necesitamos salvar vidas humanas.

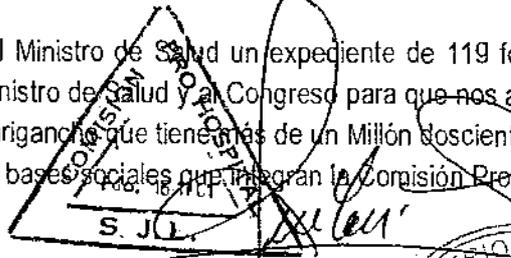
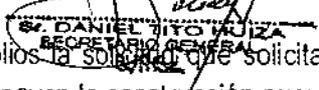


Que, la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y el Ministerio de Salud proponen como alternativa de un Terreno de 28,000 Mt2 que está ubicado en el AA.HH. Enrique Montenegro cuyo terreno tiene todos los requisitos necesarios para la construcción de Un Nuevo Hospital Nivel Tres para el Distrito de San Juan de Lurigancho.

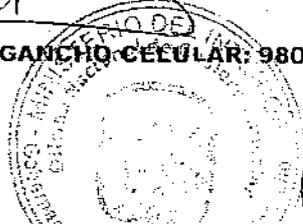
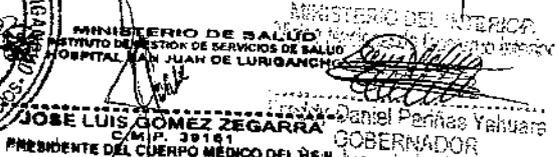
Que, con la Nueva Construcción del Hospital Nivel Tres que estaria ubicado en el AA.HH. Enrique Montenegro y el actual Hospital Nivel Dos que está ubicado en la Av. Canto Grande del AA.HH. Upis Huáscar del Distrito de San Juan de Lurigancho tendrá DOS Hospitales pertenecientes al Ministerio de Salud



Que, la Comisión Pro Hospital entrego al Ministro de Salud un expediente de 119 folios la solicitud que solicitamos un Hospital Nuevo al Presidente del Perú, Ministro de Salud y al Congreso para que nos apoyen la construcción nueva de Un Hospital para el distrito de San Juan de Lurigancho que tiene más de un Millón doscientos mil habitantes para conocimiento del trabajo de todas las organizaciones de bases sociales que integran la Comisión Pro Hospital San Juan de Lurigancho.



MZ. 1105010101 ZONA DE BAYOVAR - SAN JUAN DE LURIGANCHO CÉULAR: 980 844940



Leche del Distrito de San Juan de Lurigancho
 Angelica del Pilar Boffio
 PRESIDENTA
 D.N.I. 37950224



ASOCIACION COORDINADORA QUE DE MADRES Y COMEDORES POPULARES SAN JUAN DE LURIGANCHO
 MARIA ELIAS CORTEZ
 Coordinadora General

CENTRAL DE COMEDORES AUTONOMOS DEL DISTRITO DE S.J.L.
 NELLY PEREZ S



COMISION PRO HOSPITAL

FUNDADO EL 19 DE OCTUBRE DEL 2001

Que, la Comisión Pro Hospital de San Juan de Lurigancho agradece públicamente al Congresista Teófilo Gamarra, al Ministro de Salud y al Alcalde Juan Navarro por apoyar a la Construcción Nueva del Hospital para el Distrito de San Juan de Lurigancho.

POR LO EXPUESTO SOLICITAMOS A NUESTRO PRESIDENTE DEL PERU DE ANTA HUMANA Y EL SR. JUAN NAVARRO JIMENEZ ALCALDE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO QUE CONSTRUYAN UN NUEVO HOSPITAL NIVEL TRES DE 500 CAMAS HOSPITALARIAS CON SU HELIPUERTO PARA EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO EN EL TERRENO DE 28,000 MT2 DEL AA.HH. ENRIQUE MONTENEGRO.

Esperamos su amable atención al presente que es el clamor del pueblo de San Juan de Lurigancho para decir que:

“BUENO DE TENER UN HOSPITAL NIVEL TRES CON 500 CAMAS HOSPITALARIAS CON SU RESPECTIVO HELIPUERTO PARA NUESTRO DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PRDNTO SERA REALIDAD”

En señal de conformidad, ponemos nuestras firmas y sellos de las Organizaciones de Bases S...

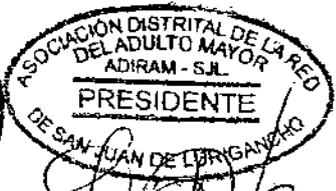
MINISTERIO DE SALUD
 Instituto de Gestión de Servicios de Salud
 HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

LIC. BADIMILO JORGE ZANABRITA
 D.N.I. 08044373 - 16-11-01
 PRESIDENTE. J. L.

GENOVEVA PACHECO RAMOS
 COORDINADORA JUV. - PMP - S.J.L.
 ENTER ESTE 1

M.C. JUAN CARLOS BECERRA FLORES
 DIRECTOR EJECUTIVO
 CMP 21447

ASOC. DISTRITAL DE LA RED ORGANIZACIONES
 LIDERES SIN FRONTERAS
 DE SAN JUAN DE LURIGANCHO



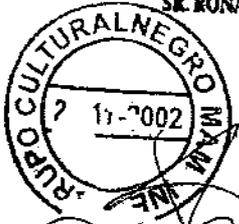
MARIA JESUS BIRBUET SANTA CRUZ
 PRESIDENTA
 D.N.I. 08292860

HABLA MAYA
 MAYA MAYA PARIONA
 Presidenta

HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
 Comité de Vigilancia Ciudadana en Salud



Juan E. Salazar Inga
 D.N.I. 089563122
 PRESIDENTE



COMITE VECINAL DEPORTIVO DE CANTO GRANDE
 SR. RONALD MILTON SALAS SANCHEZ
 PRESIDENTE
 D.N.I. 41276040

O.S.B. CENTRAL DIST. DE LOS PUERTOS DEL VASO DE LEONARDO DE S.J.L.

Rosa Inga
 Nelly...

Delia Zamora



CLUB DE MADRES "LADY DIAN" COCINA 16 SECTOR 4 - S.J.L.
 PRESIDENTA
 ADULTO MAYOR

INDICIA UNIFICADO DE TRABAJADORES HOSPITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Julia Cahua Caballero
 Julia Caballero

MZ. I LOTE ZOFERIMERA ZONA DE BAYOVAR - SAN JUAN DE LURIGANCHO - CELULAR: 980 844940

PERU Ministerio de Salud ORGANIZACION ESTE RED DE SALUD S.J.L. CS. - BAYOVAR

SRA. MAURA BAZAN SERIN
 PRESIDENTA DEL CLUB ADULTO MAYOR

08304651

ASOC. PROMOTORAS DE BAYOVAR S.J.L.
 PRESIDENTA
 Nelly Falomina 09320237

PROVALORES LIMA PERU
 REG. N° 1131264

131

Lima, 30 de noviembre 2016

Oficio Nro. 54-2016-2017-ATD-DRAA-DGP/CR



CARGO

Señor
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
Su Despacho.-

Ref.: Oficio N° 560-2016-SG/MDSJL
Oficio N° 305-35701-13-2016-2017-DGP/CR

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, suscrito por el señor Orlando Alipio Hinostraza Pomanhuali, Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en el que hace llegar al Parlamento la información relacionada a las observaciones sobre la omisión de algunos requisitos formales de la iniciativa legislativa que dicha municipalidad presentara mediante Oficio N° 124-2016-A/MDSJL, en octubre del presente año.

Sobre el particular, es pertinente señalar que, en atención al artículo 75 del Reglamento del Congreso, las observaciones fueron las siguientes:

1. Carecía del análisis sobre el efecto de la vigencia de la norma que se propone en la legislación nacional; y
2. Adolecía del análisis costo beneficio.

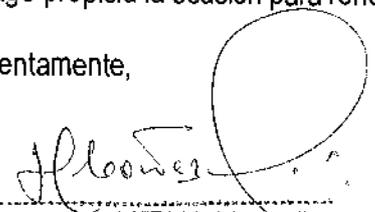
En el oficio de la referencia, dicha Municipalidad ha presentado, como documento adjunto, el Informe Nro. 429-2016-GAJ/MDSJL, de fecha 8 de noviembre 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la mencionada municipalidad, donde desarrolla la información relativa a los requisitos omitidos. Sin embargo, esta Jefatura considera que, no obstante lo remitido por dicho gobierno local, las observaciones persisten, por lo siguiente:

1. El oficio de remisión del informe municipal lo remite el Secretario General de la Municipalidad y no el Alcalde Distrital, quien es el Titular de la Entidad.
2. El informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según la documentación remitida, no ha sido de conocimiento del Consejo Municipal, dado que tanto "el efecto de la vigencia de la norma que se propone en la legislación nacional" como "el análisis costo beneficio" forman parte de la propia iniciativa legislativa (artículo 75 del Reglamento del Congreso) y como tal, debió ser vista por el Consejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 12, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por las razones expuestas, se propone se oficie a la autoridad competente con el fin de que considere lo expuesto en el presente documento y cumpla con subsanar la omisión de los requisitos señalados en su iniciativa legislativa.

Hago propicia la ocasión para renovar las expresiones de mi especial consideración.

Atentamente,


P ROBERTO M. BOYTA MONTEBLANCO
JEFE
Área de Trámite Documentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

43539/ATL
42



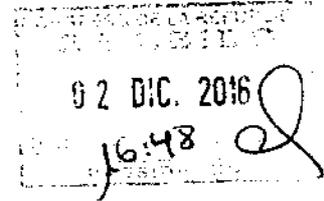
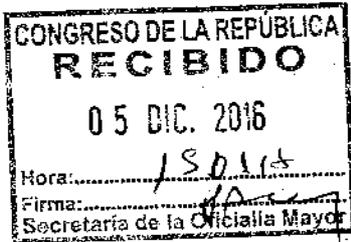
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Alcaldía

"San Juan de Lurigancho. Cuna de Emprendedores"

00021113

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

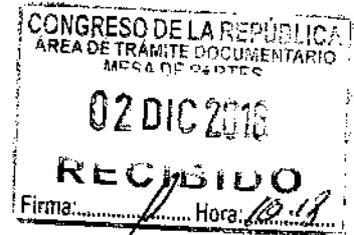


San Juan de Lurigancho, 01 de diciembre de 2016

OFICIO N° 142 -2016-A/MDSJL

0 24191

Señora Congressista
Luz Filomena Salgado Rubianes de Paredes
Presidenta del Congreso de la República



Presente.

Att. Dirección General Parlamentaria
Ref. Oficio N° 124-2016-A/MDSJL

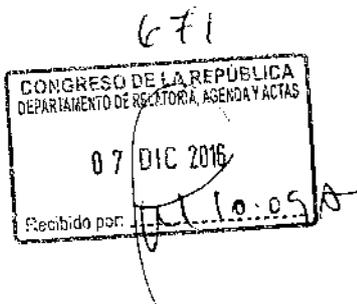


De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; y, en atención a lo solicitado, remitirle el Acuerdo de Concejo N° 056 -2016-MDSJL/CM del 01 de diciembre del 2016, mediante el cual se amplía la Exposición de Motivos, anexa al citado acuerdo de concejo; el mismo que sustenta la iniciativa legislativa que propone declarar de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho, formulada por el Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho mediante Acuerdo de Concejo N° 048 -2016-MDSJL/CM .

Agradeciendo la atención a la presente y sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
[Signature]
JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
ALCALDE

44301 32

418

44611

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
Aseoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>		
Trámite:	Regular <input checked="" type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>	
Pase a:	Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario:	<input type="checkbox"/>
Comisiones:	<input checked="" type="checkbox"/>	Protocolo:	<input type="checkbox"/>
DGA:	<input type="checkbox"/>	Otro:	<input type="checkbox"/>
Acciones:			
Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/>	Coordinación <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Elaboración <input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/>	Opinión <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Proyecto Respuesta <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Observaciones:			

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
 07 DIC 2016
RECIBIDO
 Firma: _____ Hora: 16:00

021113 (5.12.2016)
 Dirección Gen. Parlamentaria
 Trámite correspondiente -

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input checked="" type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>	
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input checked="" type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>	
Área de Relatoría y Agenda <input type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>	
Área de Trámite Documentario <input checked="" type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>	
	Conformidad V/B <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>	
	Otros: _____		

P. 44611

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente	
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender	
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria	
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Conformidad / V/B	
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input checked="" type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directiva	
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Recepción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines	
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención	
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe	
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces	
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal	
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente	

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

si cumple con los requisitos.

JAVIER ANGELES ILLMANN
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
 REVISADO POR: VUE
 FECHA: 06/12/16
 HORA: 4:00 PM

CÉSAR DELGADO GUEMBES
 Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 056-2016-MDSJL/CM

San Juan de Lurigancho, 01 de diciembre de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 01 de diciembre de 2016, el Informe N° 429-2016-GAJ/MDSJL de fecha 08 de noviembre de 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Registro N° 63139 - CI-2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, que contiene el Oficio N° 0305-35701-13-2016-2017-DGP/CR de fecha 03 de noviembre de 2016 del Director General Parlamentario (e) del Congreso de la República, sobre ampliación de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley que declara de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho - Pueblo Javen Montenegro, aprobada por Acuerdo de Concejo N° 048-2016-MDSJL/CM de fecha 11 de octubre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la LOM establece que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; el artículo 9° numeral 29) de dicha ley establece como atribución del Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 048-2016-CM/MDSJL de fecha 11 de octubre de 2016, se apruebo la iniciativa legislativa que propone declarar de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho - Pueblo Javen Montenegro; presentándose al Congreso de la República para su agenda y debate correspondiente, institución que mediante Registro N° 63139 - CI-2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, que contiene el Oficio N° 0305-35701-13-2016-2017-DGP/CR de fecha 03 de noviembre de 2016, el Director General Parlamentario (e) del Congreso de la República, nos hace llegar las observaciones a dicha propuesta legislativa, consistente en haber omitido en la exposición de motivos "el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el costo beneficio";

Que, en tal sentido, a través del Informe N° 429-2016-GAJ/MDSJL de fecha 08 de noviembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta entidad edil sustenta la absolución de las referidas observaciones, ampliando por ende los alcances de la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa elevado ante el Congreso de la República, precisándose las efectos de la propuesta normativa en la legislación vigente, así como la evaluación del costo beneficio de la propuesta normativa; con la cual se subsana el cuestionamiento, debiéndose elevar al Congreso de la República para su correspondiente agenda y debate;

Estando a la expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 13) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el VOTO UNANIME del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ampliación de la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa contenida en el Acuerdo de Concejo N° 048-2016/MDSJL-CM que aprueba el Proyecto de Ley que declara de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho - Pueblo Javen Montenegro, que es parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR las acciones correspondientes a fin de formalizar su presentación de la ampliación de la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa aprobada ante el Congreso de la República.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

ORLANDO ALIPIO HINOJOSA POMAHUASI
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

JUAN VALENTÍN NAVARRO JIMÉNEZ
ALCALDE



EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES DE LA SITUACION DEL TERRENO

1. Actualmente San Juan de Lurigancho cuenta con un Hospital Nivel II, el mismo que se ubica en el poradere 11 y 12 de la Av. Canta Grande del AAHH Upis Huáscar con un área de 10,000.00 m², aproximadamente, el mismo que ha sido objeto de una propuesta a ser considerado Nivel III, por la que para ellas se propone ampliar su extensión a un área de 29,000.00 m² sin embargo de las reuniones sostenidas con los involucrados (Ministerio de Salud- Municipalidad de San Juan de Lurigancho - Superintendencia de Bienes Nacionales, etc.) se determinó que el terreno no se encuentra saneado al encontrarse en proceso de ejecución de Sentencia a consecuencia de la demanda de expropiación interpuesta por la Municipalidad Metropolitana de Lima contra la empresa San Juan de Canto Grande SAC., Sucesión de don Rodolfo Neuhaus Rizo Patrón y la Cooperativa de Vivienda Canta Grande, para su posterior transferencia a UPIS Huáscar y a otras organizaciones sociales del sector, encontrándose en la etapa de valorización de terrenos entre los que se encuentra el terreno que ocupa el actual hospital (Exp. 00133-2000-0-1801-JR-CA-02 del Décimo Quinto Juzgado Permanente de Lima).
2. Que, a través del Registro N° 70632-CI-2015 de fecha 21DIC2015, se hace llegar a esta Corporación Municipal, la solicitud para que se efectúe la construcción de un Hospital Nivel III (500 camas hospitalarias con Helipuerto), en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, el mismo que es propuesto por la Comisión Pro Hospital y otras organizaciones sociales y entidades públicas y privadas, adjuntando para dicha efecta la documentación remitida al Ministerio de Salud en la que se acredita las reuniones de coordinación de la Mesa de Trabajo de fecha 15DIC2015 y 17DIC2015, entre la autoridad municipal, el Ministerio de Salud y otras entidades públicas.
3. Con el Oficio N° 0006-2016-OGPP-OPI/MINSA de fecha 05ENE2016 (Registro N° 00565-MI-2016), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINSA, remite copias de las actas de reunión respecto a las acuerdos adaptadas para la futura ejecución del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho, solicitando se les informe sobre el terreno ubicado en el AAHH Enrique Montenegro el cual se encuentra Afectada en Usa a favor de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho e inscrita la misma en la Partida Electrónica N° P02042208, del Registro de la Propiedad Inmueble.
4. Que, la citada Comisión de Trabajo determinó que al mantenerse la controversia respecto del terreno que originalmente se estaba considerando para la implementación del Hospital Nivel III, situación que la hace inviable por el momento para que se continúe con dicha propuesta, por lo que se consideró como una alternativa para la ejecución del Hospital Nivel III, el terreno de 28,224 M² ubicado en el AA.HH Enrique Montenegro, el mismo que reúne las condiciones para que pueda ejecutarse el proyecto propuesto con la que se lograría que San Juan de Lurigancho cuente con 02 Hospitales (Uno de Nivel II y otro de Nivel III) para la atención médica del distrito de San Juan de Lurigancho que cuenta con la mayor población de Lima Metropolitana (1'200,000 habitantes aproximadamente).
5. El área técnica de esta Corporación efectúa una evaluación la misma que se plasma en el Informe N° 022-2016-SGPUC-GDU/MDSJL de fecha 11ENE2016, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro documento en el que se indica que el terreno sobre el que se proyecta la ejecución del Hospital Nivel III, se ubica en el Pueblo Joven Enrique Montenegro, específicamente en el lote C-D, con un área de 28,224.00 m², encontrándose registrada la Afectación en Uso a plazo indeterminada otorgada por COFOPRI a favor de esta Corporación Municipal, para que se destine a sus funciones desde el 17MAR1998, siendo su uso actual de Compleja Departivo, encontrándose inscrita en la Partida N° P02042208 - SUNARP, no encontrándose el citado terreno afecto al Sistema Vial Metropolitana ni con ninguna otra vía de acuerdo a la clasificación vial de la administración provincial, contando con un flujo vial ordenado. Se indica además que, el referido terreno cuenta con zonificación de Otros Usos (OU), conforme al Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado por Ordenanza 1081-MML que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho, por lo que cuenta con la zonificación requerida para el proyecto del Hospital Nivel III y no es un terreno con zonificación ZRP - Zona de Recreación Pública, verificándose de la Inspección Ocular efectuada en el citado terreno que se visualiza un predio amplio en el cual se desarrollan actividades deportivas, existiendo una cancha de fútbol con césped natural, no existiendo edificaciones de gran envergadura, considerando que el terreno evaluado reúne las características necesarias para la construcción de un Hospital de Nivel III como son el área, las vías, la zonificación y la titularidad del predio, recomendando la reubicación de las áreas destinadas a recreación y deporte, en este caso se proyecta la construcción de tres (03) espacios deportivos en favor de la población del distrito, contándose para ello con la identificación de otras áreas que pueden sustituir la que es propuesta para la ejecución del proyecto Hospital Nivel III, cercanas a la zona de influencia del terreno donde se ubican las canchas deportivos, que compensarían las áreas deportivas en favor de la población.
6. Asimismo, el área de Educación Cultura y Deporte de este Corporativo emitió el Informe N° 013-2016-SGECDDJ-GDS/MDSJL de fecha 18ENE2016, la misma que emite opinión favorable a la propuesta para la ejecución del



Hospital Nivel III, teniendo en cuenta la necesidad de salud de la población del distrito, indicando además haber realizado la encuesta a la población calandante al terreno determinando que de 300 encuestadas 173 vecinas se encuentran a favor, 116 vecinos por que se mantenga el campo deportiva y 11 no emitieron opinión, considerando que la ubicación del terreno y la viabilidad de los servicios básicos de luz agua y desagüe ya existen, favoreciéndose el proyecto de un Hospital Nivel III, recomendándose se haga la renuncia al citado terreno a efectos de que el mismo sea afectado en uso a favor del Ministerio de Salud, concretándose así la ejecución a la brevedad del proyecto del Hospital Nivel III.



7. Que, en atención a lo señalado esta Corporación a través de su Concejo Municipal aprobó el Acuerdo de Concejo N° 007-2016-CM/MDSJL el mismo que acordó renunciar a la Afectación en Usa otorgada a favor de este Corporativa respecta del terreno de 28,224.00 m² ubicada en el Lote C-D del Pueblo Joven Enrique Mantenegro, a fin que la Superintendencia de Bienes Nacionales Afecte en Usa el mismo al Ministerio de Salud, a través de sus dependencias correspondientes para que se ejecute en el mismo las obras de edificación de un Hospital Nivel III y que así San Juan de Lurigancho cuente con dos (02) Hospitales una Nivel II en Huáscar y otra Nivel III en Montenegro para cubrir la gran demanda de salud y de ser el caso se opruebe la norma propuesta se contaría con dos (02) Hospitales Nivel III.



8. Que, el Acuerdo de Concejo N° 007-2016-CM/MDSJL, a través del cual se renuncia a la Afectación en Usa, se emite en atención a la necesidad de contar con un Hospital Nivel III adicional al que ya viene funcionando de Nivel II y conforme al marco normativo siguiente:



- i. El artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la carta fundamental.
- ii. El artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para proccitar un determinada acto a sujetarse a una conducta a norma institucional.
- iii. El artículo 9°, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales y las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.
- iv. Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que son Bienes de dominio pública: Aquellos bienes estatales, destinadas al uso pública como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otras, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellas que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio pública como las policías, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puentes, aeropuertos y otras destinadas al cumplimiento de las fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellas, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.
- v. El artículo 41° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que la administración, conservación y tutela de los bienes de dominio pública compete a las entidades responsables del uso público del bien a de la prestación del servicio pública, según corresponda, y conforme con las normas de la respectiva materia. La supervisión del carácter inalienable e imprescriptible de los bienes de dominio público, está a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien a de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN. Dicha resolución constituye título suficiente para su inscripción registral.
- vi. Que, el artículo 97° del citado Reglamento establece que por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio pública y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexas, de ser el caso, siendo obligaciones del titular de la Afectación en Usa l. Cumplir con la finalidad de la afectación en

502



usa; 2. Conservar diligentemente el bien afectada, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarias del bien afectada; 3. Devolver el bien con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinaria, al culminar la afectación en usa por cualquier causal; 4. Efectuar la declaratoria de la fábrica de las obras que haya ejecutado sobre el bien afectada, estando autorizada para suscribir las documentos públicas a privados que fueran necesarias para el efecto.



vii. Que, el artículo 105° del misma marca normativa establece que la Afectación en Usa, puede extinguirse por las causales de 1. Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; 2. Renuncia a la afectación; 3. Extinción de la entidad afectaria; 4. Destrucción del bien; 5. Consolidación del dominio; 6. Cese de la finalidad; 7. Otras que se determinen por norma expresa.



9. Debe indicarse además que la puesta en marcha del proyecto para ejecutar la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho ubicado en Mantenegro, es el resultado de una Mesa de Trabajo en la que han participado las entidades públicas correspondientes y se han coordinado los pasos a seguir, siendo uno de ellos la renuncia a la Afectación en Usa la misma que se concretó con la emisión de la Resolución N° 0284-2016/SBN-DGPE de fecha 07ABR2016, teniendo conocimiento que a la fecha el terreno donde se ejecutará el proyecto ya ha sido reasignado en favor del Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS (Órgano del estado encargada de ejecutar el proyecto) conforme se determina en la Resolución N° 0618-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14JUL2016, por lo que es recomendable que la propuesta legislativa presentada por el Sr. Congresista Manuel Dammert Ego Aguirre no debe considerar las acciones efectuadas por esta Corporación como un obstáculo en contra del desarrollo de su propuesta normativa, al contrario resulta viable se impulse la declaración contenida en su propuesta normativa, sin perjuicio que debe reconsiderarse sus argumentos y su redacción cada vez que la misma no se ajusta a la realizada ni mucho menos a una apreciación lógica de los hechos al pretender considerarse con un argumento para su aprobación que las acciones que se vienen ejecutando no perjudican a la salud o al deporte como se indica, toda vez que uno de los argumentos para la aprobación de la renuncia a la Afectación en Usa es que esta Corporación Municipal ejecutara proyectos en favor del deporte en zonas aledañas al terreno de Mantenegro buscando así difundir el deporte en más puntos beneficiando así a la población.



II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

Esta iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú, tampoco con ninguna Ley.

La propuesta normativa busca el cumplimiento de las normas de salud, y se ampara en las competencias del gobierno local al proponerse se declare de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho – Pueblo Joven Montenegro, beneficiando a la población del distrito no afectándose la zonificación de la zona, haciendo uso de áreas del Estado cuya zonificación permite ejecutar este tipo de proyectos.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La declaratoria de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional de la construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho – Pueblo Joven Montenegro, no supone iniciativa de gasto.

Teniendo en cuenta que esta iniciativa se ajusta a las competencias del Gobierno Central a través del Ministerio de Salud y del gobierno local al aprovecharse la zonificación del terreno que ya se encuentra identificado.

La aprobación de esta iniciativa no generará un gasto al Estado, por tratarse de la declaratoria de necesidad de la ejecución de un proyecto de inversión y del uso de terrenos cuya zonificación resulta factible para el proyecto del Hospital Nivel III, compatible con el equipamiento de salud, sin afectar ni variar la zonificación ya existente.

IV. BASE LEGAL QUE SUSTENTA LA PROPUESTA NORMATIVA

El sustento legal de la declaración de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional la Construcción del Hospital Nivel III para San Juan de Lurigancho – Pueblo Joven Montenegro, se sustenta en lo siguiente:

1. El artículo 9° de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud".
2. La Ley General de Salud Ley N° 26842, en sus artículos I, II y IV del Título Preliminar señala lo siguiente:

53



I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y media fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.

3. El artículo 107° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28390 establece que los Gobiernos Locales tienen iniciativa Legislativa en los asuntos de su competencia.

